



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0569-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jacobo David Cheja Alfaro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Incluir en la legislación el término minería urbana y establecer un conjunto de acciones para la reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, y reciclar los componentes de sus residuos, con la finalidad de mitigar daños ambientales y a la salud, reduciendo así tanto la extracción convencional de elementos para la fabricación de nuevos aparatos, como la contaminación ocasionada por los residuos de estos en tiraderos clandestinos;

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 5º, para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo 3º, en lo que corresponde a la Ley Federal de Protección al Consumidor; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que los componen y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el texto del proyecto de Decreto la totalidad de las reformas que se pretenden realizar y que se refieren en el artículo de instrucción, **específicamente la relativa a la fracción I del artículo 7** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, señalar correctamente en el artículo de instrucción los apartados que componen el precepto legal y que pretenden reformarse, **específicamente la fracción III del artículo 28** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE MINERÍA URBANA.</p> <p>PRIMERO. - Se adiciona una fracción XIV al artículo 1; se adicionan las fracciones I, V, XII Y XXVIII al artículo 5, recorriéndose el orden subsecuente de las fracciones; se reforma el artículo 6; se reforma la fracción I y IV del artículo 7; se adiciona la fracción XXII al artículo 9; Se reforma la fracción VIII del artículo 19; Se reforma la fracción II del artículo 28, todas de la Ley General para la Prevención y Manejo Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y</p>

y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

No tiene correlativo

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

No tiene correlativo

I. ...

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

IV. a la XVIII. ...

No tiene correlativo

diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios;

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

XIV. Promover y regular la Minería Urbana

Artículo 5.- ...

I. AEE: Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

II. a IV. ...

V. Centro de Reciclaje de Aparatos: establecimiento donde se extraen y procesan los elementos para la fabricación de nuevos aparatos o bienes;

VI. a XXI. ...

XXII. Minería Urbana: Conjunto de acciones y actividades para reparar Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y reciclar los componentes de sus residuos, con la finalidad de mitigar los daños ambientales y a la salud, reduciendo así tanto la extracción convencional de elementos para la fabricación de

XIX. a la XXV. ...

No tiene correlativo

XXVI. a la XLV. ...

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. ...

nuevos aparatos, como la contaminación ocasionada por los residuos de estos en tiraderos clandestinos;

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

XXIX. a XLIV. ...

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, **Minería Urbana**, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- ...

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. y III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a la XXI. ...

No tiene correlativo

...
...

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, *fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores* y otros que al transcurrir su vida útil, por sus

II. y III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer el manejo integral de residuos sólidos urbanos, **de los RAEE** y de manejo especial;

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...:

XXII. Establecer, en coordinación con los municipios y con los distribuidores, fabricantes e importadores de AEE, centros de Reciclaje para el manejo integral de los RAEE.

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a VII. ...

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, **de los AEE o de vehículos automotores** y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un

<p>características, requieren de un manejo específico;</p> <p>IX. a la XI. ...</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>manejo específico;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los RAEE, los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con</p>	<p>SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al artículo 77; se adiciona un párrafo al artículo 80 y; se adiciona un párrafo al artículo 83, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77. Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía</p>

garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre *proveedor* y consumidor

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a *noventa* días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 80.- Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose.

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 83.- El tiempo que duren las reparaciones

deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre **proveedores** y consumidor.

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a **sesenta** días contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.

En el caso de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, la póliza de garantía deberá establecer un derecho a la reparación por un periodo no menor a cinco años, considerando el tiempo de la vigencia de la garantía inicial dentro de ese lapso. En caso de desaparición de la razón social dentro del lapso mencionado, la Secretaría de Economía establecerá un programa con el fin de garantizar al consumidor el derecho a la reparación.

Artículo 80. ...

...

En el caso de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el servicio de reparación deberá otorgarse gratuitamente por un periodo no menor a cinco años, independientemente de la vigencia del producto en el mercado, y aplicará exclusivamente por defectos o deficiencias de fabricación.

Artículo 83. ...

efectuadas al amparo de la garantía no es computable dentro del plazo de la misma. Cuando el bien haya sido reparado se iniciará la garantía respecto de las piezas repuestas y continuará con relación al resto. En el caso de reposición del bien deberá renovarse el plazo de la garantía.

No tiene correlativo

En el caso de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, las reparaciones efectuadas si son computables dentro del periodo de 5 años establecido en el segundo párrafo del artículo 77 de este ordenamiento.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las legislaturas de las entidades federativas y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, garantizarán suficiencia presupuestaria para los programas, y para la operación de los Centros de Reciclaje de Aparatos, a partir de la aprobación del presupuesto inmediato a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. - El ejecutivo federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá la Norma Oficial Mexicana en materia de manejo de los RAEE, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad, en un plazo no mayor a 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. - Los productores, importadores y distribuidores de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

AEE, deberán coordinarse para que, en un plazo de 365 días naturales, establezcan sus Centros de Reparación de Aparatos, para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

MSV